



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00043.7/2026

### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 12/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“ Primero. La información referente a la elección del número de profesores y profesoras del centro, así como la información específica para hallar el cupo de profesores en el centro IES JOAQUÍN TURINA; de modo que se pueda hallar por medios independientes el número de profesores asignados al centro y sea transparente el proceso por el que se halla dicho número.*

*Segundo. La información referente a los criterios de decisión del resto de personal de orientación, pedagogía terapéutica, servicios a la comunidad, administración y demás servicios, así como la información específica para hallar el número de personal docente y no docente en el centro IES JOAQUÍN TURINA; de modo que se pueda hallar por medios independientes dichas plazas asignadas al centro y sea transparente el proceso por el que se hallan.*

*Tercero. Las normas, ordenanzas y protocolos que, en general, motivaron la retirada de contenido en apoyo al pueblo palestino durante el curso 25-27 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid; así como, en concreto, las órdenes que llevaron a la retirada de carteles informativos sobre asambleas y huelgas en apoyo al pueblo palestino de los tableros de anuncios del alumnado del centro en septiembre y octubre de 2025 en el IES JOAQUÍN TURINA.*

*Cuarto. La información relativa al estado de climatización de los centros de la Comunidad de Madrid, así como la temperatura medida en las aulas y aquellos datos relativos a los incidentes por altas y bajas temperaturas contabilizados por la administración. Asimismo, se ruega que se remita la información tanto del IES JOAQUÍN TURINA como de la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid.*

*Quinto. La información referida a la carga lectiva del profesorado del IES JOAQUÍN TURINA, así como el desglose del número de profesores por la cantidad de horas lectivas que imparte, contando con las reducciones y aumentos de horas lectivas por: reducción y flexibilización de jornada, jefatura de departamento, pertenencia al equipo directivo, etc.”*

Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)  
C/ Santa Hortensia, 30. Madrid (28002)



**Comunidad  
de Madrid**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el apartado 4º de su solicitud, esto es, *“...Cuarto. La información relativa al estado de climatización de los centros de la Comunidad de Madrid, así como la temperatura medida en las aulas y aquellos datos relativos a los incidentes por altas y bajas temperaturas contabilizados por la administración. Asimismo, se ruega que se remita la información tanto del IES JOAQUÍN TURINA como de la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid.”*, no constituye información pública a estos efectos.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)

#### RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la requerida en el apartado cuarto, al carecer de la consideración de “información pública” de acuerdo con la definición dada por el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El derecho de acceso se limita, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a contenidos o documentos que ya obren en poder de la Administración y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Al no recaer sobre información pública ya consolidada, el ejercicio del derecho se considera abusivo o excesivo, ya que se aparta de la finalidad propia de la ley (Criterio Interpretativo C1/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno).

Por otro lado, El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha reiterado que el derecho de acceso no ampara la obligación de elaborar informes específicos o dar contestación a cuestionarios fuera de un procedimiento administrativo reglado.

Como señala la Resolución R/0276/2018, la Administración no está obligada a generar "actos futuros" o respuestas expresas para satisfacer una petición particular. Acceder a ello implicaría una labor de síntesis o creación normativa que excede el deber de transparencia, el cual se limita a la exhibición de lo que ya existe.



**Comunidad  
de Madrid**

Por otro lado y en relación a la solicitud de información:

*“...Tercero. Las normas, ordenanzas y protocolos que, en general, motivaron la retirada de contenido en apoyo al pueblo palestino durante el curso 25-27 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid; así como, en concreto, las órdenes que llevaron a la retirada de carteles informativos sobre asambleas y huelgas en apoyo al pueblo palestino de los tabloneros de anuncios del alumnado del centro en septiembre y octubre de 2025 en el IES JOAQUÍN TURINA”, entendiéndose que dicha petición es referida al curso 2025-2026, se resuelve que no existen en la Comunidad de Madrid normas, ordenanzas, protocolos ni órdenes de carácter general o particular que instruyan la retirada de contenidos, carteles informativos sobre asambleas o convocatorias de huelga vinculadas a dicha temática en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.*

Según establece el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros disponen de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollan. Del mismo modo, disponen de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

Y en la aplicación de esa autonomía, deben atender a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 8/1985 (LODE), que establece que todos los centros públicos deben desarrollar sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución. Es deber de la Administración y de los órganos de gobierno del centro velar por el cumplimiento de este precepto (Art. 18.2 LODE).

En relación a las solicitudes de información contenidas en los apartados primero, segundo y quinto, esto es:

*“ Primero. La información referente a la elección del número de profesores y profesoras del centro, así como la información específica para hallar el cupo de profesores en el centro IES JOAQUÍN TURINA; de modo que se pueda hallar por medios independientes el número de profesores asignados al centro y sea transparente el proceso por el que se halla dicho número”.*

*“ Segundo. La información referente a los criterios de decisión del resto de personal de orientación, pedagogía terapéutica, servicios a la comunidad, administración y demás servicios, así como la información específica para hallar el número de personal docente y no docente en el centro IES JOAQUÍN TURINA; de modo que se pueda hallar por medios independientes dichas plazas asignadas al centro y sea transparente el proceso por el que se hallan.*



**Comunidad  
de Madrid**

*Quinto. La información referida a la carga lectiva del profesorado del IES JOAQUÍN TURINA, así como el desglose del número de profesores por la cantidad de horas lectivas que imparte, contando con las reducciones y aumentos de horas lectivas por: reducción y flexibilización de jornada, jefatura de departamento, pertenencia al equipo directivo, etc.”*

En relación a los apartados primero y segundo, cabe destacar que, la configuración de la plantilla de un centro educativo no es un proceso aritmético lineal, sino un procedimiento técnico complejo denominado plantilla (cupo docente). Dada la complejidad intrínseca de los centros educativos, la Administración busca una respuesta ajustada a sus necesidades singulares. Por ello, la plantilla resultante es el equilibrio dinámico entre la normativa de aplicación y las necesidades organizativas y pedagógicas específicas que cada centro requiere para garantizar la calidad del servicio.

Las plantillas de cada curso de los centros educativos de la Comunidad de Madrid se encuentran en el siguiente enlace,

[Personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid | Comunidad de Madrid](#)

Y se complementan con las asignaciones realizadas durante el curso escolar,

[Docentes | Comunidad de Madrid](#)

Por último y en relación a la información solicitada en el apartado quinto, se indica enlace a las Instrucciones de Inicio de Curso 2025-2026, aprobadas mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la que se dictan los criterios para la organización y el funcionamiento del centro educativo al inicio de cada curso escolar.

[instrucciones-inicio-curso-2025-2026.pdf](#)

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.





**Comunidad  
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ BORREGUERO JOSÉ CARLOS  
Fecha: 2026.03.12 13:08



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889425239701982046531